

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-404**, de HAZEL LILIANA CARREÑO VARGAS, informando que se notificó a las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES mediante envío de la demanda como mensaje de datos (fls. 57, 59 y 246), y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f. 248) sin que interviniera; que el traslado común corrió hasta el 10 de febrero de 2021; se presentaron contestaciones en término (Protección fls. 63 a 100; Porvenir fls. 130, 132 a 160; Colpensiones fls. 250, 252 a 275); que para reformar demanda venció el 17 de febrero, sin que así se hiciera; que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 3 de diciembre de 2020 (f. 57), confirió poder general a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (fls. 203 a 227), y a través de la doctora DANIELA PALACIO VARONA, con L.T. 24.981 del C.S., de la J., quien se encuentra inscrita como abogada de esa firma (f. 235), aportó respuesta en término (130, 132 a 160. Anexos folios 161 a 202), por lo que se le reconocerá personería judicial.

A su turno, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el mismo día, a través de su representante legal, confirió poder al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, portador de la T.P. 278.341 del C.S., de la J., quien aportó respuesta en término (fls. 61, 63 a 100. Anexos folios 111 a 129), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Así mismo, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 25 de enero de 2021 (f. 246), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 277 a 298), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (f. 276), quien dio contestación el día 2 de febrero, en término (fls. 250, 252 a 275. Anexos fls. 299 a 304); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

Por consiguiente, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls. 248-249), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, como apoderados de PORVENIR S.A.; y al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, como apoderado de PROTECCIÓN S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°. 113 de fecha 9/07/2021.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA